

**cinstestacion de demanda de parte del curador ad litem DOCTOR BORIS ALFONSO
ROBLEDO FIGUEROA**

Boris Robledo <robledoboris7@gmail.com>

Lun 06/03/2023 16:01

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTES : YANIRA ANGARITA CASTRO Y OTROS

DEMANDADOS : HEREDEROS DE MARIA ONELIA GONZÁLEZ DE CASTRO Y OTROS

RADICADO No. 0800140530102022-00485-00

FECHA DE ENVÍO 06 DE MARZO DE 2023

DR. BORIS ALFONSO ROBLEDO FIGUEROA

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
Carrera 25B No. 53D-33 Tel. 3359454, Cel. 3157498537
email: robledoboris7@gmail.com
Barranquilla - Colombia

Barranquilla, marzo 06 de 2023

Señor:

**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

**REF: PROCESO VERBAL - PERTENENCIA
DTES: YANIRA ANGARITA CASTRO Y OTROS
DDOS: HEREDEROS DE MARIA ONELIA GONZALEZ DE
CASTRO Y OTROS
RAD No. 0800140530102022-00485-00**

BORIS ALFONSO ROBLEDO FIGUEROA, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me permito dirigirme a su señoría, dentro del proceso verbal de pertenencia (prescripción extraordinaria) de la referencia, actuando en mi calidad de curador ad-litem, nombrado por este despacho judicial, en representación de los demandados emplazados herederos indeterminados de los señores CARLOS MANUEL CASTRO ESTRADA y MARIA ONELIA GONZALEZ DE CASTRO, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho, estando dentro del término legal me permito contestar la demanda verbal de pertenencia extraordinaria, en los siguientes términos:

HECHOS:

En cuanto a lo manifestado por la señora YANIRA DEL CARMEN ANGARITA CASTRO, LUZ MARINA PEREZ CASTRO y MAGALIS CASTRO GONZALEZ, hay que probarlos dentro del proceso.

6.- Ni niego ni afirmo alguno, hay que probarlo dentro del proceso.

En cuanto a lo manifestado por las siguientes vecinas, SONIA ESTRADA REBUeltas y SILVIA NIETO RODRIGUEZ, hay que probarlos dentro del proceso.

7, 8 y 9, ni niego ni afirmo alguno, hay que probarlo dentro del proceso.

PRETENSIONES

1, 2 Y 3, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 96, 173, y 212 del C.G.P., arts. 368 al 373 del C.G.P., y 375 del C.G.P., ley 794 de 2003, ley 1395 de 2010, arts. 362 al 792 del C.C., arts. 918, 2512, 2518 al 2541 del C.C., ley 791 del 2002 y demás normas concordantes y vigentes, tanto sustantivas como procedimentales.

EXCEPCION

Presento como excepción de mérito la siguiente:

GENERICA: *Cuando quiera que en desarrollo del proceso se*

tiene que declarar probadas la que así aparezca, algunas de estas son **IMPEDITIVAS** de la pretensión y la otra son **EXTINTIVAS** de la misma, entre ellas se puede citar:

1. Falsedad.
2. Error.
3. La fuerza.
4. El pago o solución.
5. Compensación.
6. Novación.
7. Remisión.
8. Transacción.
9. Confusión.
10. Nulidad.
11. Prescripción.

PRUEBAS

1. Téngase como medios de pruebas, las aportadas por la parte demandante, la cual deben ser válidamente contradecidas, por las partes demandadas, en las oportunidades señaladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

INTEROGATORIO DE PARTE: Que le formularé a las partes demandadas YANIRA ANGARITA CASTRO y OTROS, sobre hechos materia de este proceso, el día de la diligencia que señale este despacho.

El suscrito recibirá notificaciones judiciales en la secretaria de este despacho judicial o en mi oficina de abogado ubicada en la

El demandante manifiesta que los demandados no cuentan con direcciones electrónicas ni personales.

El demandado ARGEMIRO CASTRO GONZALEZ, las recibirá en la Calle 11B No. 22 A – 05 barrio Marbella (Riohacha-Guajira).

*Los demandados o emplazados herederos indeterminados de los señores CARLOS MANUEL CASTRO ESTRADA y MARIA ONELIA GONZALEZ DE CASTRO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, **NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO**, artículo 318 del CP.C, modificado por el artículo 30 de la ley 794 del 2003, modificado por los artículos, 108, 293 y 375 del C.G.P.*

ANEXOS

Copia del presente escrito para el traslado de la excepción de mérito a las partes demandantes.

Muy respetuosamente,

BORIS A. ROBLEDO

BORIS ALFONSO ROBLEDO FIGUEROA

C.C. No. 8.711.521 de Barranquilla - Atlántico.

T.P. No. 49.116 del C.S. de la J.

El suscrito curador Ad-litem